

Por lo demás, el tratamiento metodológico de cada uno de los títulos en que se divide esta tercera parte resulta especialmente útil para los juristas: a una descripción de la anomalía que en cada caso trata —con frecuente recurso a estos fines a la conocida clasificación contenida en el *DSM-III-R*—, se añade la etiología —orgánica, hereditaria, ambiental, etc.— conocida, formas de manifestación, posibilidades de tratamiento y, en especial, se hace cumplida referencia al modo en que las anomalías dichas afectan a la discreción de juicio o a la capacidad del sujeto para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio.

Especialmente valioso es, en este orden de ideas, el importantísimo cúmulo de decisiones jurisprudenciales de la Rota Romana que el autor aporta a lo largo de todo el volumen en citas a pie de páginas, corroborando los análisis o afirmaciones que en cada momento se hacen. De este modo, se obtiene una guía segura y completa de cómo la jurisprudencia ha valorado y valora actualmente— algunas veces, de modo no ciertamente uniforme— cada una de las anomalías psíquicas en concreto.

El volumen se completa con un índice de autores, otro de las sentencias rotales citadas y otro de materias, especialmente práctico; pues permite, en la mayoría de los casos, acceder rápidamente al tema que interesa, sin necesidad de repasar el índice general con que el libro se cierra.

En definitiva, la obra resulta muy recomendable para cualquier estudioso del Derecho matrimonial canónico. Pero es indispensable elemento de consulta para todos los que se dedican a las causas matrimoniales de nulidad, ya sea como miembro de los Tribunales eclesiásticos —a los que el autor dedica especialmente el volumen—, ya como patronos de las partes litigantes.

RAFAEL RODRÍGUEZ CHACÓN.

IGLESIAS ALTUNA, JOSÉ MARÍA: *Procesos Matrimoniales Canónicos*. Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid-Editorial Civitas S. A., Madrid, 1991, 500 págs.

La procesalística canónica se incrementa con este libro, fruto maduro de un Profesor universitario que, a la vez, viene ejerciendo asiduamente la abogacía ante los Tribunales y Curias administrativas eclesiásticas. Esta doble condición del autor, a la que se une la generosa exteriorización de su robusta fe católica firmemente adherida al magisterio de la Iglesia, ha cristalizado en una obra singular de la que habrán de beneficiarse, no solamente los profesionales que actúan ante los Organos judiciales y administrativos de la Iglesia en asuntos matrimoniales, sino también quienes aspiren a contrastar y completar su bagaje doctrinal en esta materia.

El libro se divide en dos partes bien diferenciadas. La primera, de contenido eclesiológico y teológico-sacramental, lleva por título: «Presupuestos doctrinales»; la segunda aborda, tanto la parte general del proceso matrimonial canónico, como el estudio particularizado de los diversos procedimientos matrimoniales: los judiciales y los administrativos.

En relación con el contenido de la primera parte, el autor afirma que ha optado por la inserción de unos preliminares eclesiológicos porque no se puede hacer el estudio del Derecho canónico sin acudir a realidades metajurídicas y a datos que proporcionan otras Ciencias, concretamente la Teología; además, añade, es deficiente la eclesiología que el universitario español, primer destinatario de la obra, alcanza con la Licenciatura en Derecho. Todo ello es cierto, pero cabe preguntarse si es necesario o, al menos, oportuno incluir unos prolegómenos de Eclesiología en un libro monográfico sobre el proceso matrimonial canónico. Y no ya porque la exigencia o conveniencia del *sensus fidei* de quien estudia o aplica el Derecho canónico no se

identifica con el saber teológico, sino porque la naturaleza eminentemente técnico-jurídica del proceso no parece que quede rigurosa y directamente condicionada por factores externos a la norma procesal, que puede ser actuada eficazmente sin tener en cuenta sus inmediatos presupuestos teológicos. Otra cosa es que se pretenda actuar procesalmente con sujeción a criterios pastorales y entonces hay que situarse en otro plano distinto del jurídico.

El autor adopta en esta primera parte una posición lógica y coherente con el fundamento y fines del Ordenamiento canónico. Si un estudio global del Derecho canónico debe ir precedido de sus presupuestos eclesiológicos, al estudiar monográficamente sólo el proceso matrimonial hay que partir, con renuncia a una cómoda remisión, de una introducción prejurídica al Derecho canónico y al matrimonio en particular, en la que también está involucrado el proceso matrimonial. El engarce entre eclesiología y proceso se lleva al capítulo III, a través de la función jurisdiccional de la Iglesia, que abarca cuestiones tan importantes como la naturaleza de la jurisdicción y del proceso canónico, la función instrumental de éste respecto de aquélla, la prevalencia cualitativa del procedimiento administrativo sobre el judicial, la naturaleza del juicio ejecutivo y los principios rectores del proceso canónico. Se reúnen en este capítulo los elementos básicos para la elaboración de una teoría general del proceso canónico apoyada en el derecho fundamental a un proceso justo, reconocido por el c. 221, como manifestación del principio de legalidad. Este principio se ordena a la aplicación estricta de las normas jurídicas con una técnica que, por un lado ha de mantener las esencias canónicas del proceso mediante la juridificación del fin supremo de toda actividad eclesial, la *salus animarum*, mediante el respeto y fomento de la realización de los derechos fundamentales de los fieles y, concretamente, los relacionados con la jurisdicción y con el proceso; y, por otro, es un principio que prohíbe toda arbitrariedad del poder eclesiástico y que inclina, con mayor énfasis que en otros ordenamientos, a tener en cuenta la equidad, a cuyo través se insertan en el proceso canónico factores que depuran la justicia en la aplicación concreta de las normas procesales. Todo esto lo dice el autor, que aporta un tratamiento destacado del tema con un toque de ciencia procesal secular que es patrimonio común de todo proceso, cualquiera que sea el ordenamiento en el que se encarne, como decantación sabia de los principios procesales de Derecho natural al servicio de la persona humana y de su dignidad.

La segunda parte del libro estudia los procesos matrimoniales en particular, con exquisito orden, claridad y simplificación, que nada quita a la integridad normativa, ni a oportunas concordancias, ni a completas aportaciones doctrinales. Dos obstáculos salva brillantemente el autor. Uno es el peligro de mimetismo civil, que habría instrumentalizado la norma y el Derecho para insertar en el proceso canónico, no solamente las técnicas, sino también el espíritu del Derecho civil. Buen conocedor de ambos Derechos, el Prof. Iglesias sabe hasta donde puede penetrar y en donde debe detenerse el Derecho procesal civil cuando ayuda a la construcción del Derecho procesal canónico; por ello lo hace con medida y adecuación, sin que el elemento civil ahogue al canónico, cuyo espíritu y su peculiar formalismo clásico prevalecen como señal de identidad y para que el proceso canónico no se convierta en una institución extraña al Derecho de la Iglesia, antes bien conserve su instrumentalidad propia al servicio del fiel que, por su bautismo, aspira también mediante el proceso a mantenerse en comunión eclesial y a que, corresponsablemente, la Justicia se realice en la Iglesia como manifestación de su poder salvífico. En esta línea de trabajo José María Iglesias ha sabido enriquecer la doctrina procesal canónica con las más significativas aportaciones de la procesalística civil y lo hace de la mano de los más notables procesalistas españoles, principalmente de Jaime Guasp, con el tino y medida que se requieren para que las referencias encajen con toda naturalidad en el discurso canónico para su explicación, complemento y dinamización.

Creo que el Prof. Iglesias piensa, como yo, que el reconocimiento y positivación de los derechos fundamentales de los fieles ha hecho que su tutela mediante el proceso canónico se haya quedado en vías de desarrollo y que, en la superación de esta fase, puede influir favorablemente la adecuada asimilación de los logros alcanzados por el Derecho procesal civil y sus aplicaciones prácticas. Por ello, aplaudimos la excelente sección primera de esta segunda parte en la que, siguiendo categorías elaboradas por la doctrina procesal civil, se describen los elementos de la relación procesal: los sujetos —jurisdiccional, partes (pública y privadas)— y los requisitos que configuran su intervención en el proceso —capacidad para ser parte, capacidad procesal, legitimación, representación y defensa, objeto del proceso —acción, pretensión y demanda— y sus incidencias —oposición, excepción, pluralidad de pretensiones—, y disciplina que ha de observarse en los tribunales, capítulo éste que sigue fielmente la ordenación del *Codex*, pero que admite la distribución guaspiana de requisitos de lugar, de tiempo y de la actividad procesal. Habría sido oportuno poner a la cabeza del capítulo el trámite de la conciliación previa, tal como dispone el c. 1676 para que brille un principio, procesal y pastoral a la vez: la evitación de los pleitos y la conciliación previa de las partes, que se confirma como principio general por el c. 1446 y sobre el que viene insistiendo el magisterio pontificio.

El otro obstáculo que ha tenido que remontar el autor es el tratamiento unitario del proceso matrimonial, dominado por el canónico ordinario o común, pues, como se advierte en el prólogo, de los 353 cánones que dedica el Libro VI del *Codex* a los procesos, solamente 37 se refieren específicamente a los procesos matrimoniales. Siendo éstos los de más frecuente tramitación ante las Curias de Justicia de la Iglesia y habiendo rechazado en su día la Pontificia Comisión encargada de la revisión del Código que el proceso matrimonial pasara a ser el ordinario, es meritoria y digna de gratitud la labor acometida por el Prof. Iglesias para ajustar el proceso canónico ordinario a los específicos asuntos matrimoniales, lo que ha requerido una refundición de textos jurídicos, de doctrina y de criterios personales integrados en un original cuerpo de doctrina y en un instrumento de grandísima utilidad para el jurista civil, porque se acomoda a su formación jurídica, y también para el canonista que verá facilitadas sus tareas procedimentales y sus anhelos de perfeccionar y modernizar sus conocimientos científicos en esta materia.

Se dejaba sentir en la doctrina y en la práctica la elaboración refundida e integrada del proceso especial de nulidad matrimonial como unidad procesal autónoma y diferenciada que se ha impuesto funcional y prácticamente en los Tribunales eclesiásticos, no solamente por razones de utilidad para la tramitación de los asuntos judiciales matrimoniales, sino también porque el objeto de cada proceso impone notas y matices que le otorgan específica configuración unitaria, aunque el trámite se apoye en normas de otro procedimiento tipo. Este vacío lo llena cumplidamente el libro objeto de este comentario que, en su segunda parte, describe minuciosamente los sucesivos períodos y actos básicos del proceso matrimonial de nulidad: introducción, prueba, discusión, decisión e impugnación, costas y patrocinio gratuito, cosa juzgada, doble sentencia conforme y su ejecución. Se estudian, además, los otros procedimientos matrimoniales: separación conyugal, dispensa del matrimonio rato y no consumado y disolución del vínculo en favor de la fe. Añade el procedimiento sobre muerte presunta de un cónyuge cuando el viudo, que pretende contraer nuevas nupcias, carece de título probatorio de la defunción extintiva del matrimonio. Especial mención hay que hacer de la claridad expositiva de los procedimientos de disolución, tanto por inconsumación del matrimonio, regidos por abundantes normas no exentas de confusión y ambigüedades, como de los procedimientos disolutorios en favor de la fe, de reciente ordenación jurídica, y cuyas normas procesales pecan de fragmentariedad y algunas plantean las dificultades propias de su apartamiento del uso común del foro.

Esta segunda parte se caracteriza también por la función asignada a las notas a

pie de página, que no se constriñen a la habitual cita o reseña aclaratoria o integradora del discurso principal, sino que es en estas notas en donde se recogen las opiniones doctrinales, observaciones críticas, orientaciones prácticas, precisiones normativas, cuestiones laterales importantes y otras aportaciones siempre oportunas y esclarecedoras; solamente se echa de menos la referencia a la doctrina jurisprudencial que vienen señalando importantes pautas procesales. Con este método se reserva al cuerpo de la obra la nuda exposición de los trámites procesales, que van fluyendo de manera ordenada y continua, sin quiebras ni interrupciones del discurso procesal. Además, se consigue una íntegra refundición de las normas sobre los procesos matrimoniales, labor que hizo respecto del Código de 1917 la Instrucción de la S. C. de Sacramentos *Provida Mater Ecclesia* de 15 de agosto de 1936, que llegó a denominarse «Código procesal matrimonial de la Iglesia Católica», labor de refundición que ahora se realiza privadamente por el Prof. Iglesias Altuna respecto del Código de 1983, con la ventaja de que se inserta en una obra doctrinal que ayuda a la interpretación y aplicación de las normas refundidas.

La obra se completa con una nutrida recopilación de selectos y útiles formularios que el autor ofrece «a los primerizos en el ejercicio profesional», pero que sin duda se consultará también «a hurtadillas» por letrados con oficio que gustarán de contrastar sus habituales redacciones forenses. Son 162 los modelos de actos procesales, principalmente de parte, redactados con originalidad y algunos verdaderamente curiosos. Todos ellos contribuyen a elevar a categoría el noble arte de la fórmula, que contiene y presupone un depurado caudal de conocimientos teóricos y habilidad consumada en sus aplicaciones forenses.

MARIANO LÓPEZ ALARCÓN.

MANTECÓN SANCHO, JOAQUÍN: *El impedimento matrimonial canónico de parentesco legal*. Prólogo de Juan Fornés, EUNSA, Pamplona, 1993, 334 págs.

Como explica el autor de la introducción, este impedimento matrimonial es el que ha experimentado un mayor cambio normativo en el nuevo Código. En efecto, de una canonización total de la ley civil, cuál era el sistema adoptado por el *Codex* de 1917, se ha pasado a una canonización que se limita al presupuesto del impedimento, es decir, a la adopción civil y al parentesco legal que de ella se origina, independizándose en cuanto al régimen del impedimento (naturaleza —dirimente—, líneas y grados afectados). La ausencia de monografías sobre el mismo en lengua castellana justificaba ya de por sí el trabajo del Prof. Mantecón.

El autor se propone el estudio de la normativa vigente, pero integrando dicha investigación en la linfa viva de la historia concreta del impedimento. Como él mismo explica, tal análisis no se entiende sin la necesaria referencia comparativa con el régimen previo establecido en el Código pio-benedictino. Y éste, a su vez, resulta también incomprensible sin conocer los precedentes históricos. Por ello, el autor ha optado por un tratamiento histórico secuencial, en el que se integran de manera armoniosa los aspectos documentales, doctrinales y sistemáticos, que facilitan la cabal comprensión de la concreta regulación del impedimento y de su *ratio*.

El primer capítulo se dedica a la explicación del impedimento en el Derecho de Roma, que es de donde lo tomó la Iglesia. Para ello expone con la necesaria concisión, pero con gran claridad, el carácter y estructura de la familia romana y del parentesco, para centrarse a continuación en la adopción y la *cognatio legalis* como presupuestos del impedimento, haciendo especial hincapié en la reforma justiniana de la adopción, que condicionará en los siglos sucesivos el ámbito del impedimento canónico.